

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTÓRIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 0 2 ABR 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 006-2013-GRA-ARA/DEGBFS/ESC, de fecha 06 de Diciembre del 2013, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido), AUDIAZ DOMINGUEZ CHUMACERO (propietario del producto forestal maderable intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 010-2013-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, de fecha 13 de Noviembre del 2013, realizada y suscrita en PCFFS - CQ, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia del representante del Ministerio Publico - FEMA Bagua, personal de la PNP- CQ y personal técnico de la DEGBFS-ARA; a los señores JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido); debido a que transportaban en el vehículo con placa de rodaje Nº M2J-910/T3A-975, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional, de Comiso de 23 piezas de madera comercial aserrada con un volumen total de 667.334 Pt., equivalente a 1.574 m3, distribuidas: 16 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie Cumala Virola sp., con un volumen total de 496.667 Pt., equivalente a 1.171 m3; 6 piezas de madera comercial aserrada a chullachaqui de la especie Lupuna Chorisia integrifolia, con un volumen total de 131.667 Pt., equivalente a 0.311 m3; 1 pieza de madera comercial aserrada a chullachaqui de la especie Mari Mari Vatairea guianensis, con un volumen total de 39.000 Pt., equivalente a 0.092 m3; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, que establece, que "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención.





Que, el INFORME TÉCNICO Nº 006-2013-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC, de fecha 06 de Diciembre del 2013, refiere que los intervenidos JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido); han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso Definitivo del producto forestal maderable constituido en 23 piezas de madera comercial aserrada con un volumen total de 667.334 Pt., equivalente a 1.574 m3, distribuidas: 16 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie Cumala Virola sp., con un volumen total de 496.667 Pt., equivalente a 1.171 m3; 6 piezas de madera comercial aserrada a chullachaqui de la especie Lupuna Chorisia integrifolia, con un volumen total de 131.667 Pt., equivalente a 0.311 m3; 1 pieza de madera comercial aserrada a chullachaqui de la especie Mari Mari Vatairea guianensis, con un volumen total de 39.000 Pt., equivalente a 0.092 m3; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., el cual establece: "Procede el comiso de especimenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a cada uno de los infractores, de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser



sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, <u>la aplicación</u> de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 234º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se realizó la notificación a los involucrados, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de cinco (05) días hábiles para que los intervenidos, y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al Informe Técnico Nº 006-2013-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC, con fecha 13 de Noviembre los DESCARGOS respectivos de los administrados JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido), aceptando la responsabilidad de la infracción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, denotándose la renuncia al plazo de 05 días hábiles que por ley gozan; así también, solicitan la emisión de la Resolución Administrativa Sancionadora.

Que, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 235º de la ley precedente, la cual menciona: "Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción". Es así, que el administrado AUDIAZ DOMINGUEZ CHUMACERO (propietario del producto forestal maderable intervenido), habiendo sido notificado, no se denota la presentación de descargo por parte del mismo, iniciándose así el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, es REINCIDENTE, sancionado mediante RESOLUCION DIRECTORAL Nº 182-2001-GRA/GRDE/DRA-A/D, de fecha de emisión 26-03-2001; que las personas de JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido) y AUDIAZ DOMINGUEZ CHUMACERO (propietario del producto forestal maderable intervenido), respecto de la infracción forestal y de fauna silvestre, son NO REINCIDENTES. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI Nº 16494753, domiciliado en la Calle Alfonso Ugarte Nº 142, Pueblo Joven José Santos Chocano, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, la multa equivalente a 0.2 UIT (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en concordancia con lo previsto en la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; al señor JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido), identificado con DNI Nº 45108434, domiciliado en la Calle San Pedro Nº 257, Pueblo Joven San Lorenzo, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria — U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; y al señor AUDIAZ DOMINGUEZ CHUMACERO (propietario del producto forestal maderable intervenido), identificado con DNI Nº 41855297, domiciliado en la Calle Las Margaritas Nº 411, Barrio Las Flores, provincia de Yurimaguas, región Loreto, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria — U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado de forma individual por cada uno de los infractores en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable intervenido en la cantidad de 23 piezas de madera comercial aserrada con un volumen total de 667.334 Pt., equivalente a 1.574 m3, distribuidas: 16 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie Cumala Virola sp., con un volumen total de 496.667 Pt., equivalente a 1.171 m3; 6 piezas de madera comercial aserrada a chullachaqui de la especie Lupuna Chorisia integrifolia, con un volumen total de 131.667 Pt., equivalente a 0.311 m3; 1 pieza de madera comercial aserrada a chullachaqui de la especie Mari Mari Vatairea guianensis, con un volumen total de 39.000 Pt., equivalente a 0.092 m3; a los señores JORGE RAMOS ZUÑIGA VERA (conductor del vehículo intervenido), JUAN CARLOS PEREZ FERNANDEZ (responsable del producto forestal maderable intervenido), AUDIAZ DOMINGUEZ CHUMACERO (propietario del producto forestal maderable intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Registrese y comuniquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBJENTA: Drecouredimate Go. 1. (1) 0050(1,5 y fran sevestri

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO DIRECTOR EJECUTIVO

ASSORIA FLEGAL

12